To the second of the second of

DELA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Cárlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 2929.

Orden público-Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los puebles de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mí autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del depósito de Ultramar José Ortonega Bragat, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 6 de Diciembre de 1871.

—Joaquin Couder.

Señas.

Hijo de Ramon y de Teresa, natural de Tarragona, provincia de id., avecindado en Calonge, estatura un metro 570 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba naciente, edad 19 años.

Num. 2930.

Orden público.-Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del depósito de Ultramar Francisco Bargalló Sirera, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 6 de Diciembre de 1871.

—Joaquin Couder.

Señas.

Hijo de Pedro y de Juana, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, avecindado en San Culgat del Vallés, estatura un metro 565 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba nada, edad 19 años.

Capital as asserted to the latest to

equipolition al tra obthevera of no.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA

ACERCA DEL ESTADO DE LAS CLASES OBRERAS.

INTERROGATORIOS PARA LOS MENESTRALES Ó ARTESANOS.

INTERROGATORIO PRIMERO.

Cuestiones generales relativas á la provincia de Tarragona.

- 1.ª ¿Cuál es el número y la distribucion local de los artesanos ocupados, por término medio, durante el año en la provincia de Tarragona. Clasificándolos por oficios, edades, sexo y estado?
- 2.º ¿Cuántas son las horas de trabajo diarias en las diferentes estaciones del año?
- 3. ¿A qué edad empiezan generalmente los niñes el aprendizaje? ¿Cuáles son la duración, medios y demás condiciones del mismo?
- 4. ¿Cuál es el sistema de retribucion de trabajos? ¿Se abona la obra hecha á tanto fijo por tiempo empleado ó á tanto por cantidad de obra? ¿Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del artesano dándole cierta participacion en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?
- 5. ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de retribucion en cada uno de los supuestos de la pregunta anterior?
- 6. ¿Cual es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero que recibe el artesano por semana, con la misma distincion indicada?
- 7.ª En los casos de falta de trabajo en algun oficio, ¿qué hacen las familias empleadas en el mismo? ¿Pueden dedicarse à otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslacion à otros puntos? ¿Existo la costumbre de trasladarse?
- 8.º ¿Cuáles son, por regla general, las condiciones en que vive la familia artesana respecto de habitación, alimento y vestido? Expresando los diversos artículos que constituyen el principal

consumo de la clase artesana y los precios de cada artículo.

(number of the province of the following th

- 9. ¿Cuál es el estado de instruccion de los artesanos? ¿Qué medios de instruccion tienen á su alcance? ¿Existen escuelas dominicales, vespertinas ó nocturnas para la educacion del artesano en sus diferentes ramos ú oficios? En caso afirmativo, ¿quién las ha establecido y sostiene? ¿Hay personas benéficas que den á los artesanos explicaciones gratuitas sobre sus oficios?
- 10. ¿Cuáles son, por regla general, las cualidades así físicas como intelectuales y morales do los artesanos de la provincia de Tarragona?
- 11. ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de las costumbres de los artesanos en lo que se refiere así á la vida de la familia como á las relaciones de los artesanos entre si y con otras clases sociales? Expresando el empleo que dan los mismos á las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren, etc., etc.
- 12. ¿Cuáles son los defectos y vicios más generalizados en cada localidad entre los artesanos?
- 13. ¿Cuáles son las faltas y delitos más comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia, como en el cumplimiento de sus contratos de trabajo? Presentando, si es posible, datos estadísticos relativos á estos diversos puntos.
- 14. ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes á que por sus
 costumbres ó por la naturaleza del trabajo están sujetos los artesanos de cada
 localidad? ¿Qué auxilios sanitarios tienen á su disposicion y cuál es su coste?
 Si es posible, se presentarán datos estadísticos sobre salubridad y mortalidad.
- 15. ¿Se dan anualmente premio por alguna institucion ó particular á les artesanos que más se distinguen por su constancia en el trabajo y servicios extraordinarios? ¿En qué consisten estes premios?
- 16. ¿Hay en la provincia algun asilo destinado á recojer á los huérfanos, inutilizados y decrépitos de las familias

artesanas? ¿Cuales son su organizacion y condiciones.

ill coloraniania A--- Mario i colo

- 17. ¿Existen en la provincia Sociedades de socorros, cooperativas, Montes de piedad, Cajas de ahorros ú etras instituciones benéficas? ¿Cuáles son su organizacion y condiciones principales y características? ¿Cuál es el número de artesanos inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen á los suscritores y cuáles son las ventajas que estos disfrutan?
- 18. ¿Hay algunas instituciones de las expresadas en el artículo anterior cuya direccion radique fuera de la provincia? ¿Qué número de suscritores tienen en esta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la Internacional de trabajadores? ¿Tiene ésta representacion en la provincia? ¿Con qué número de adeptos cuenta en la misma?
- 19. ¿Existen en la provincia gremios, instituciones ó jurados que tengan por objeto facilitar la resolucion de las cuestiones que puedan surgir entre operarios y jefes? Si las hay, ¿cuál es su organizacion? ¿Cómo ejercen sus funciones?
- 20. ¿Han ocurrido huelgas de artesanos en la provincia? ¿Cuántas han sido? Expresando sus motivos, su duración, su extension, sus vicisitudes, la manera cómo terminaran, y sus resultados.
- 21. ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la provincia para servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos impuestos ó arbitrios en la situación de las clases artesanas, ya por recargo del precio en los articulos de consumo, ya por la forma de la imposición ó do la recaudación?
- 22. ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitucion vigente podrian plantearse para mejorar la situación moral, intelectual y material de las clases artesanas de la provincia de Tarragona.
- 23. Qué medios podrian adoptarse por medio de la actividad expontánea individual y de la ascciación libre para

el mismo objeto expresado en la pregunta anterior?

24. ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieran tener presentes para el objeto de la presente informacion? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante, que no haya podido tener cabida al contestar à las anteriores.

En este interrogatorio se comprenderán tambien los artesanos ocupados en la construccion de buques y todos los que estén empleados en algun servicio marítimo.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871 .- Antonio de los Riosy Rosas, Presidente.—Plicido de Jove y Hévia Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 28 de Noviembre.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion, por el que dispuso que la misma y no la Comision provincial entendiese en todas las operaciones de la quinta, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Para dar cumplimiento à lo mandado en la Real orden de 2 de Setiembre próximo anterior, ha examinado la Secci en el adjunto expediente relativo à la suspension de un acuerdo de la Diputacion provincial de Santander decretada por aquel Gobernador, y debe manifestar à V. E. que esta Autoridad obró acertadamente v se sejető á las prescripciones legales.

La Diputación provincial, fundándose en el art. 66 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y considerando en oposicion con él la circular de ese Ministerio de 2 de Junio último, por la cual se declaró que corresponden à las Diputaciones provinciales el repartimiento de hombres para el ejército y el sorteo de décimas, y à las Comisiones provinciales los demás incidentes del reemplazo del ejército, acordé reunirse en sesion en los dias senalados para la entrega y declaracion desoldados à fin de entender en ellas; siendo muy digno de notar que precisamente el artículo que citaba establece lo contrario de lo que aquella Corporacion entendia. // wee insignal/n is insign

Corresponde, dice la ley, privativamente á la Comision provincial la resolucion de todas las incidencias de quintas, esto es, de todo lo que sobrevenga durante el curso de las operaciones del reemplaza, si hemos de atenernos al sentido quela Academia Española dá a la palabra incidencia. Y como en materia de quin-. tas no se pueden realizar fuera del repartimiento de hombres y el sorteo dedécimas, que son operaciones fundamentales digámoslo así, más actos que la resolucion de las reclamaciones y demas que previene la ley de 30 de Enero de 1856, es claro que el legislador, cuando sancionó la orgánica provincial, quiso confiar todos estos á las Comisiones provinciales, teniendo tal vez presente que las sesiones de las Diputaciones son. periódicas y deben limitarse á un núme-

ro determinado de dias, y que el reemplazo del ejército exige frecuentes resoluciones de carácter urgentes en todas las épocas del año, siendo por tanto necesario que atienda á ellas una Autoridad ó Corporacion permanente como las Comisiones provinciales.

La Diputacion provincial de Santander acordó, por tanto, atribuirse facultades que no tiene, incurriendo además en otro grave error. Si bien se mira lo que resolvió fué reunirse en sesion extraordinaria, y esto en ninguna manera la compete: «La Diputacion, dice el art. 37 de la ley, se reune cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comision provincial.» No toca, pues, á la Diputación provincial resolver cuándo ha de reunirse fuera de las épocas en que tiene que hacerlo necesariamente, y en la cual puede señalar el número de sesiones que ha de celebrar en todo el periodo para el despacho de los neto reflect the fig. 1 decided and gocios.

Asi, pues, el Gobernador hizo perfecta aplicacion del aumero 1.°, art. 48 de la ley; y V. E., en uso de la inspeccion que le concede el art. 88 para impedir las infracciones de la misma ley de la Constitucion y de las demás generales del Estado, está en el caso de dejar sin efecto el aucerdo que motiva este informe. In the service of the service

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden se publica en la Gaceta en cumplimiento de lo preceptuado en la ley y para que sirva de regla general en lo sucesivo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.—Caudau.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2931.

ADMINISTRACION ECONÓMICA. DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la Gaceta de Madrid num. 337, correspondiente al dia 3 del actual, se halla inseria una órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, que copiado literalmente dice como sigue:

«El dia 15 del próximo mes de Diciembre, de una y media à dos de la tarde, se celebrará simultancamente en todas las Fábricas de tabacos de la Península una segunda subasta para contratar la enajenacion de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de la Coruña. Santander y Gijon; cuvo acto deberá subordinarse à los mismos tipos y condiciones marcadas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid núm. 239, correspondiente al dia 27 de Agosto último, que sirvió de base à la primera licitacion intentada en dichos establecimientos.»

Y en cumplimiento à lo que se me ordena por la expresada Direccion general de Rentas, lo inserto en este periodico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 6 de Diciembre de 1871. -Claudio Herrero.

> DIRECCION GENERAL de Administracion Militar.

Debiendo procederse à contra tar diez v seis mil tablas con destino à la cama del seldado, se convoca por el

presente anuncio subasta con sujecien á las formalidades siguientes:

1. La licitación tendra lugar en esta Direccion el dia 22 de Diciembre próximo venidero, à las dos de su tarde, en donde se hallará de manifiesto, el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo à lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones: arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuacion.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.— El Intendente Jefe de la 2.º Seccion, P. V.-El Comisario de guerra de 1. clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de diez y seis mil tablas para la cama del soldado.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de diez y seis mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el dia y a la hora que se sije en los anuncios que se publicaran en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias de la Peninsula.

2. Las diez y seis mil tablas que se subasta han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas. sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimenciones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0'205 de ancho y 0'25 metros de grueso por toda su extension; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los angulos de los estremos, conforme à la muestra que se halla en la Direccion general.

3. La entrega se hará en los almacenes de la factoria de utensilio de esta córte en cuatro plazos de á catro mil tablas cada uno, el primero à los 60 dias decomunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los tres restantes con el intérvalo de 30 dias cada uno sin interrupcion, a presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantara siempre acta, seran decisivos.

4. Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tablas que no fuesen de recibo, conferme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, à adquirir directamente, y en la época y por los medios que crea oportunos, a costa v coste del rematante, las tablas que faltase ó á loque hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercera accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente.

5. El contratista justificara sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, tan luego como le sean recocidas l

y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que complete el número de tablas correspondientes à la entrega de cada plazo, escepto en el caso de que trata la condicion 4."

6. El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suliciente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

El precio limite que se fija por cada una tabla de las condiciones expresadas en la condicion 2.º es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

8. Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentaran en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su vlidez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 1.800. pesetas en metálico ó en valores del Estado en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas conformes al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9. El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliara su depósito por vía de fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del total que represente su proposicion. Este fianza ha de ser libre de todas las exenciones que se marcan en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que hava establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni à rescindir el contrato.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12.º El remate no causara efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratisia queda obligado à la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunalde subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, así como los casos no previsto sen este pliego, se arreglarán extrictamente á lo prevenido en la lev de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.— El Marqués de Nevares.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de).... del dia..... de..... número..... segun los cuales han de ser contratadas diez y seis mil tablas para la cama del soldado, se compromete á entregarlas con sejecion en un todo al expresado pliego de condiciones, precio de..... (en letra) pesetas una Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de...... hecho en la Tesorería de...... ó Caja general de Depósitos. segun lo prevenido en la condicion 8.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA,

Continuación à la relación individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, rentas de fincas y relitos de censos hasta el día 50 del mes de Setiembre último, la cual se puesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 13 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de obras disposiciones del referido Centro. forma y publica en cumplimien

Pedro Serrat Ribas losé Fontbote Gispert l'mismo losé Rovira Mirallas losé Rovira Mirallas Francisco Roiger Manresa Antonio Cabré Fort lerederos de Pedro Masagué sidro Martí Olivé y otro sos mismos os mismos os mismos francisco Castell Masagué Francisco Castell Masagué Teresa Mortoneda viuda lerederos de Francisco Nolla Blas Valverdu Tagell	Juan Nolla Huguet. Ter Nol la vd. de Fran Adell Juan Mes re Mirallas. Pedro Pedret Hortoneda. Francisco Marcó Hortoneda. José Altés Mirallas. José Taigell Cabré. Luís Pedrola Durán. Francisco Nollas Cabré. María Sangenís Figueras. Cosme Cabré. José Savall Morell. Ramon Ferré Sangenis. Luis Pedrola Durán. José Marcó Masagué Pedro Sangenís Nolla. José Marcó Masagué Pedro Sangenís Nolla. José Pedrola Bibas.	Ramon Borut y Sans. Pedro Sedó Llaveria. Pedro Sedó Llaveria. I Pedro Sedó Llaveria. I Prancisco Aragonés Sangenís. El mismo Sosé Bonfill Aragonés. I José Bonfill Aragonés. I mismo José Folch Feigell Viuda de José Roiger. Juan Tost Guasch Magdalena Hortoneda. Juan Rabascal Miguel Guash Ramon Durán El mismo Pedro Llavería Mirallas Vicente Mirallas Anguera Antonio Cabré Font	Jaime Angles Montileo.
Internation of the little of t	de Farragona a Martarell y Marcelona. Sold of the Control of the	The state of the s	a mimer catoree. dende dia, part que dendro dende dende de catoree. La comparcio de catoree de cato
TOTAL STREET, SOURCE OF THE STREET, SEE THE SEE THE STREET, SEE THE SE	de contraction in master nora gestas dece- de sin sin i su d'amende rechi di di casse Lonja, ja junto general extraordinaria de Lonja (a junto general extraordinaria de de co los mismos fisientes, se advierte dué so constituiria, seo, cual quere et ou-	en este crimen et action perpensione en este crimen et action per este personal pre de mil echéenentes sesents y ocho, de mil echéenentes sesents y ocho, de mil echéenente de mil echeene y eche de mil echeene y eche de mil echeches selen-	Lihro y folio de la lina de la li
En foltenmar y extranjero un Application de Arteanjero de Arteanje	meno, de des concerrentes, decidiende proper partie de les paintes expressades de la concerna de	Por mandado de S. S., Carles Mauri- Por mandado de S. S., Carles Mauri- Robert Dalla de S. S., Carles Mauri- Robert Rober	Clase de la finca ó censo. Conso. Conso. Conso. Conso.
Idem de Argentera Idem de Argentera Phros. de San Miguel del Pla Cabildo de Tarragona Rectoría de Riudecañas Phros. de San Miguel del Pla Rectoría de Riudecañas Idem Cabildo de Tarragona Phros. de id Rectoría de Riudecañas Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Rectoría de Albarca. Idem de Riudecañas Idem de Riudecañas Idem Idem Cabildo de Tarragona Rectoría de Riudecañas Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	BITOS POR CENS Procedengia, Rectoria de Albarca
10 do Agosto	Construction of the contract o	cibinate the companies of the continue of the	Pecha del vencimiento.
128. 128. 162. 162. 162.	on soll, who had now and all proposed to 198, 200 198, 20	121. 20 121. 2	Son English of
totalise de production de production de la discondination de la discondi	Object the concustors, on its que, con in	esto l'argado sobre larrida y succesi- esto l'argado sobre larrida y succesi- ra anancie de lasti Bussay, para que se presente un uni tragado é en la	Para apremiar on
niemografien in meen al meen sooit of kindlines) com aniem ob moises The besides and an aniem	-quil sol, absorbin non y oldinori hidroverd. 's inshirolup y y and grass soldining sold. E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.	chirred publica del misson en léraino chirred publica del misson en léraine ERERERERERERERERERERERERERERERERERERER	n ol momento en q

Núm. 2934.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a un sugeto que con el nombre de José Mas y representando unos treinta años de edad, alquiló la habitacion número dos del piso segundo, casa número catorce, de la calle de Mediodia, para que dentro el término de nueve dias comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas á dentro para recibirle declaracion indagatoria y practicar las demás diligencias que correspondan en la causa criminal sobre hallazgo v ocupacion de una máquina para hacer moneda.

Dade en Barcelona à cuatro de Di- juicio que hubiere lugar. ciembre de mil ochocientos setenta y uno. -- Francisco de Santa Olalla. -- Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 2935.

Don Luis Jaen y Hervas, Juez de primera instancia de la villa de Puigcerda y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Juan Armengon y Orriols, vecino de Castellar de Nuch, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, à fin de rendir su declaracion en la causa criminal pendiente contra el mismo y otros incógnitos, sobre aprehension de siete bultos de géneros estrangeros en el Bosquet del Palós, término de Tossas, la mañana del veinte de Mayo último; pues que si se presentare, sera oido y se le guardará justicia y en su rebeldia, le serán señalados los estrados de este Juzgado para las notificaciones y citaciones que deban hacérsele en el curso de la causa, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue à su noticia, mando publicar y fijar el presente en esta villa è insertarse en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña.

Dado en la villa de Puigcerdá á los veinte y ocho de Noviembra de mil ochocientos setenta y uno.-Luis Jaen y Hervas. - Por mandado de S. S., José Traver y Carbonell, Escribano.

Núm. 2936.

Doctor Don Luis de Miguel y cos, Juez de primera instancia de esta ciudad v su partido.

En virtud del presente primer pregon y edicto se llama, cita y emplaza a Mariano Marterell Arpiada (a) Garrama, Baudilio Figuerola Pons (a) Churich, José Borrás Virjili, José Salvadó hijo de la Teixidora, etro del Amigo Enrique Pamias, Antenia Ortoneda, Bruno Ribas, Juan (a) Concabella, el conceido por Cároleta Magin N. un desconocido que se cree sué tejedor de la Fábrica de Camplá.

Vicente Sugranes, José y Luis Domenech, Pedro Sanjenis, un tal Soberano, otro Che valenciano mozo del Hostal de Aixemus que se llama Ambrosio, Antonio Magriña sobrino del presbitero de dicho apellido y Gerónimo Sagarra hijo, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, al efecto de que dentro de los nueve dias siguiente à el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan de rejas à dentro en las cárceles del partido á contestar los cargos que les resulta en la causa criminal que en su contra y la de otros consortes, se sigue sobre los hechos punibles perpetrados en esta ciudad el treinta de Setiembre de mil cehocientos sesenta y ocho, v de no verificarlo les parará el per-

Dado en Réus à veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.-Dr. Luis de Miguel.-Por mandado de S. S., Cárlos Maurici, Escribano.

Núm. 2937.

Don Camile Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza à D. Francisco de Paula Poggio, contador que fué de la Aduana de esta capital y cuvo paradero se ignora; para que dentro el término de nueve dias à contar de su publicacion comparezca en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre defraudacion à la Hacienda; bajo aper_ cibimiento de lo que hubiere lugar en dcrecho.

Barcelona des de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.-Camilo Gallego.-Por mandado de S. S., Marcelo Planas y Casals.

Núm. 2938.

Don Manuel Villar y Estevan, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Ramon Guillamét y Balaguero, natural y vecino de Artesa de Segre, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre herida y sucesiva muerte de José Durany, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha à defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en la que la tuviere y no haciéndola substanciaré y determinaré la causa en rebaldía entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de la audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer à veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. - Manuel Villar. -- Por

mandado de S. S., Antonio Contaza, Escribano.

Scñas.

Edad cuarenta años, estado casado, estatura alta, pelo rubio, ojos azules barba cerrada, cara larga.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LOS FERRO CARRILES de Tarragona à Martorell y Barcelona.

Por no haber sido depositado el número de acciones prevenido en los Estatutos sociales, se traslada al domingo 17 del corriente à la misma hora de las dece del dia y en el mismo local de la casa Lonja, la Junta general extraordinaria de Sres. accionistas convocada para el 10 de este mismo mes. A tenor de lo prevenido en los mismos Estatutos, se advierte que se constituirá, sea cual guere et número de los concurrentes, decidiendo por mayoría sobre los puntos expresados en la primera convocatoria de 21 de Noviembre último. Hasta el dia 12 del actual se recibirán en esta Secretaría los depósites de acciones y se darán las correspondientes papeletas de entrada.

Barcelona 2 de Diciembre de 1671. -P. A. de la Junta de Gobierno, El Vocal Secretario, Victor Gebhard.

REVISTA DE ADMINISTRACION (ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas, corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion dotrinal, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que tendra todas: las leves, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertaran aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los sugcritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otròs asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones adminis-

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios, y otra, en fin, de Noticias generales de la Administracion del Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficios de nuestres suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Ad-. ministrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscricion se hará portrimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, asi como tompoco á los que no la renueven opor-. tunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION

En Madrid, un mes	6	rs
En provincias, un trimestre.	18	>>
En Ultramar y extranjero un		
semestre	60	*
Número suelto	4))

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo à la Administracion de la Revista, Beatas, 20 principal, el importe en selles ó letra de facil cobro en carta certificada.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia DE LERIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 scbre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo ano.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

· La intsruccion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios practicos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientes la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.-Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la porteria del Gobierno de la provincia.

IMPRENTA DEL DIARIO DE TARRAGONA.